

REORGANIZACIÓN REALIZADA CON EL OBJETO DE NO GENERAR BADWILL TRIBUTARIO

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES

A

Sociedad domiciliada en Chile, que es socia o accionista de "B", el valor tributario de la inversión que "A" mantiene en "B" es menor que el valor proporcional del capital propio tributario de la "B".

B

Sociedad domiciliada en Chile.

C

Sociedad domiciliada en Chile, que nace de la división de "A".

OPERACIONES



1

La sociedad "A" se divide, naciendo "C" como una nueva sociedad y manteniéndose "A" como continuadora.



2

En el acto de división se asigna a "C", como activos, toda la participación que "A" mantenía en "B".



3

"A" se fusiona con "B", disolviéndose esta última, sin generar ningún resultado tributario

RESULTADO



Producto de las operaciones descritas en este esquema, la fusión de sociedades no generó el mayor valor o badwill tributario, por el cual "A" habría tenido que tributar, de no mediar dichas operaciones.

ANÁLISIS

- ↳ Para efectos de determinar la finalidad de la constitución de “C” y descartar la mera instrumentalización de esta entidad para fines tributarios, se verificarán las actividades comerciales o industriales realizadas por “C”; los activos que posee, distintos de los que derivan de los asignados en la división; el ingreso de nuevos socios o accionistas a ella, entre otros.
- ↳ Se revisarán los plazos que medien entre la división, la asignación de activos (que evitaría la generación del badwill) y la posterior fusión.
- ↳ Se verificará si con motivo de la reorganización, se producen cambios efectivos en la propiedad de las empresas del grupo.

EFECTOS DEL ESQUEMA

- ↳ La utilización de este esquema, evitaría la generación de un mayor valor o badwill tributario, con motivo de la fusión de “A” y “C” en los términos antes descritos.

FACULTADES DEL SERVICIO

- ↳ Podría evaluarse la aplicación de la norma general anti elusiva, al establecerse que la reorganización no tuvo un objetivo empresarial o de negocios, sino un propósito consistente en disminuir la carga tributaria del contribuyente.

NORMATIVA APLICABLE

- ↳ Ley sobre Impuesto a la Renta: Artículo 15.
Código Tributario: Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter.